Puerto Madryn, de febrero de 2015

AUTOS Y VISTOS

I. Este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (Ver doctrina de la CSJN en el caso "Colalillo", Fallos 238:550).

A los fines del esclarecimiento de los hechos esta Excma. Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (Conf. criterio de este Cuerpo SIL Reg. N° 125/11, SIL Reg. N° 130/11 y SIC N° 93/13).

En la misma línea de ideas que lo expresado precedentemente y al solo efecto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para arribar a la verdad objetiva, y sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, es menester disponer en los términos del art. 36 inc. 2° del CPCC la audiencia del día **19 de Febrero del corriente año, a las 11:00 hs.**, a fin que comparezcan ante esta Cámara de Apelaciones, sita en 25 de Mayo 130, 1° Piso, las partes en forma personal y con asistencia letrada o mediante apoderado con facultades suficientes.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la circunscripción judicial de

Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. DISPONER, como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2° del CPCC), fijar la audiencia del día **19 de Febrero del corriente año, a las 11:00 hs.**, a fin que comparezcan ante esta Cámara de Apelaciones, sita en 25 de Mayo 130, 1° Piso, las partes en forma personal y con asistencia letrada o mediante apoderado con facultades suficientes.

2. Interín, **DEJAR SIN EFECTO** el plazo para resolver.

3. REGISTRESE. Notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 SIC.